



RADICADO: 05001 40 03 013 2014 00098 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA GLADYS CADAVID HERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIO DE JESUS GIL MONSALVE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellin Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1016

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho que mediante acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 22 de septiembre de 2020, se acordó entre las partes que: los demandados, herederos del señor MARIO DE JESUS GIL MONSALVE, señores WALTER ALONSO GIL CASAS, LIBIA DE LAS MERCEDES CARDENAS, BERTHA INES CARDENAS GIL, HERNAN DE JESUS CARDENAS GIL y DORIS STELLAGIL RIOS, en su calidad de herederos a quienes se les adjudico la herencia del señor GIL MONSALVE, aceptan y reconocen a favor de la parte demandante la suma de \$78.000.000, suma que corresponde a \$40.000.000 por el valor del capital y \$38.000.000 por concepto de intereses; que ese valor de \$78.000.000 lo pagaran con la venta del inmueble.

Que mediante memorial aportado al plenario el día 05 de mayo de 2021 la apoderada de la parte demandada aportó constancia del pago del valor acordado en el acuerdo conciliatorio por valor de \$78.000.000, y a su vez solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Posteriormente, en escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 18 de mayo de 2021, solicita la entrega a su nombre de los dineros depositados en favor de los demandantes para el pago de la obligación en el proceso de la referencia, manifiesta tener facultad expresa para recibir.

Al respecto el Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra: (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición elevada por la parte demandada y ratificada por el apoderado de la parte actora, y una vez verificado que ambos apoderados de la parte demandante y parte demandada tienen poder para recibir, dichas solicitudes se ajustan a lo preceptuado en la norma en cita, en consecuencia, el Despacho ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.





Respecto a las medidas cautelares decretadas se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria Nro. 59161 de propiedad del señor MARIO DE JESÚS GIL MONSALVE identificado con C.C. 3.337.801. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio Nro. 770 del 24 de abril de 2014 expedido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín.

En cuanto a los dineros constituidos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se ordena su entrega a el apoderado de la parte demandante abogado Alberto Villegas Muñoz identificado con T.P. 39.423 del C. S. de la J. y C.C. 70 082.236, quien cuenta con facultad expresa para recibir, la suma de \$78.000.000, y los dineros que se encuentren consignados en ocasión de la medida cautelar decretada entréguese a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por MARIA GLADYS CADAVID HERNANDEZ en contra de HEREDEROS DE MARIO DE JESUS GIL MONSALVE por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria Nro. 59161 de propiedad del señor MARIO DE JESÚS GIL MONSALVE identificado con C.C. 3.337.801. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia. Dicha medida fue comunicada mediante oficio Nro. 770 del 24 de abril de 2014 expedido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros constituidos para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado al apoderado de la parte demandante abogado Alberto Villegas Muñoz identificado con T.P. 39.423 del C. S. de la J. y C.C. 70 082.236, quien cuenta con facultad expresa para recibir, la suma de \$78.000.000, y los dineros que se encuentren consignados en ocasión de la medida cautelar decretada entréguese a la parte demandada.

CUARTO: En firme lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

CVR

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c79b63d8a1feec635f98e5df090a78b251719f22a2898e4a0288cbe2db0e085

Documento generado en 20/05/2021 03:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co